

## ¿EL PAGARÉ GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DEL PAGO?

Primero que nada, debemos entender que es un pagaré y algunas de sus características. El pagaré es un título de crédito<sup>1</sup> que contiene la promesa incondicional<sup>2</sup> de una persona llamada suscriptora (quien lo firma), de pagar a otra persona que se denomina beneficiaria o tenedora (quien recibe el título), una suma determinada de dinero.<sup>3</sup>

Regresando a la pregunta la respuesta es NO, lo que en si garantiza un pagaré, es la facultad que tiene el poseedor del título de crédito (pagaré) para exigir judicialmente su pago (acción cambiaria<sup>4</sup>); en caso de:

- **Falta de pago o pago parcial (incumplimiento parcial o total).**
- Falta de aceptación o de aceptación parcial (el que suscribe el título no reconoce total o parcialmente el título).

Dicho lo anterior; dentro de los títulos de crédito un elemento por destacar es la autonomía. La autonomía de un pagaré refiere que para efectos legales no importa la causa por el cual se suscribió el pagaré. *Un ejemplo muy común se ve cuando se celebra un contrato de arrendamiento; el arrendador a manera de garantizar las rentas pide al arrendatario que le suscriba un pagaré, si el arrendatario aceptara suscribir los pagarés a favor del arrendador estaría duplicando su obligación, pues por un lado tiene la obligación derivado del contrato de arrendamiento y, por la otra la del pago de los pagarés, esto sucede a la autonomía del pagaré. En este ejemplo, lo correcto es NO suscribir ningún pagaré a efecto de garantizar el cumplimiento de un contrato. Entendemos que en muchas ocasiones la suscripción del pagaré es una condicionante para la celebración del contrato, en este caso nuestro consejo es vincular ambos documentos (contrato y pagaré); es decir qué; se deberá hacer mención expresa*

---

<sup>1</sup> Son títulos de crédito los documentos ejecutivos que se emiten para circular, que cumplen con las formalidades de ley y que, para aquel que se legitime como su propietario, son indispensables para ejercer el derecho literal y autónomo que en ellos se consigna.

<sup>2</sup> La promesa incondicional se traduce a la obligación autónoma y voluntaria de pagar una cantidad en dinero en favor de otra persona.

<sup>3</sup> Genaro Góngora Pimentel.

<sup>4</sup> La acción cambiaria se ve reflejada al momento de hacer el pago de la deuda sea de manera voluntaria o pago judicial, y quien recibe el pago, deberá devolver el título de crédito "pagaré"; es decir que, se cambia el dinero por el título de crédito.

*dentro del contrato que en se están suscribiendo pagarés a efecto de garantizar el pago de la renta; esto tiene como consecuencia restarle la autonomía al pagaré.*

En México, se ocupa de manera común los pagarés (también equívocamente llamados letras o letras de cambio, las cuales si bien son títulos de crédito no tienen la misma función que un pagaré, son instrumentos distintos) como una forma de garantizar el pago o cumplimiento de una obligación; esta acepción es equivocada, pues como se dijo anteriormente, el pagaré lo único que garantiza es una acción legal en contra del deudor.

Respecto de la acción legal en contra del deudor, ya se había dicho que el tipo de acción que le asiste al poseedor de un pagaré es la acción cambiaria. Esta acción se ejercita vía ejecutiva (tipo de juicio). La vía ejecutiva permite procesablemente al acreedor de manera preliminar embargar bienes del deudor en caso de que este se niegue a pagar el pagaré al momento en que el Juez le requiera judicialmente el pago. Este derecho procesal emana del título de crédito y por ese motivo se le conoce legalmente como documento ejecutivo.

Expuesto lo anterior, consideramos importante señalar todos los elementos que debe contener un pagaré y como ubicarlos:

Elementos que pueden comprender un pagaré.

- I.- La mención de ser pagaré, inserta en el texto del documento;**
- II.- La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero;**
- III.- El nombre de la persona a quien ha de hacerse el pago;**
- IV.- La época y el lugar del pago;**
- V.- La fecha y el lugar en que se suscriba el documento; y**
- VI.- La firma del suscriptor o de la persona que firme a su ruego o en su nombre.**

The diagram shows a 'PAGARÉ' form with the following fields and callouts:

- 1**: Points to the word 'PAGARÉ' in a box at the top left.
- 2**: Points to the 'NO.' (number) field at the top center.
- 2**: Points to the 'BUENO POR \$' (amount) field at the top right.
- 5**: Points to the 'Lugar y fecha de expedición' (place and date of issue) field.
- 2**: Points to the 'Debo(mos) y pagaré(mos) incondicionalmente por este Pagaré a la orden de' (I owe and will pay) field.
- 3**: Points to the 'Nombre de la persona a quien ha de pagarse' (name of the person to be paid) field.
- 3**: Points to the 'Lugar de pago' (place of payment) field.
- 3**: Points to the 'Fecha del pago' (date of payment) field.
- 3**: Points to the 'La cantidad de:' (the amount of) field.
- 6**: Points to the 'Datos del deudor' (debtor's data) section, which includes fields for 'Nombre:', 'Dirección:', and 'Población:'. It also includes 'Tel.:' and 'Acepto(amos)' (I accept) and 'Firma(s)' (signature(s)).
- 4**: Points to the 'Firma(s)' field.
- 6**: Points to the instruction 'Escriba al reverso los datos personales y firma(s) de los aval(es).' (Write on the reverse the personal data and signature(s) of the guarantor(s)).

Below the form, there is a large diagonal watermark that reads 'FABRILLERÍA DE LA CRUZ MUSALIM - CHIMÁ Abogados'.

Algunas consideraciones importantes entorno al pagaré son:

- El pagaré no puede ser cobrado antes de su vencimiento, es decir la fecha límite para pagar.
- El beneficiario no puede cobrar otra cantidad que no sea la que este reflejada el pagaré
- Solo se puede cobrar en el domicilio para ello.
- Cuando se pague parcialmente, se seguirá reteniendo el pagaré, y deberá constar textualmente en el cuerpo del papel "pagaré", la cantidad restante a pagar.
- Se cuenta con 3 años para demandar en la vía ejecutiva mercantil, contados a partir del día hábil siguiente de su vencimiento, y 10 años en la vía ordinaria mercantil una vez que se haya vencido el plazo de 3 años.